

# **DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA**

Ofelia Taitelbaum Y.

## **ENVEJECIMIENTO DIGNO Y DERECHOS HUMANOS**

*"Los derechos no se extinguen con la edad,  
a pesar de que a mayor edad...  
mayor estado de indefensión de la población".*

El envejecimiento es un fenómeno inherente al ser humano, el cual debe enfocarse desde diferentes ángulos para ser abordado adecuadamente. Resulta importante distinguir entre el envejecimiento de la población y el envejecimiento de los individuos. Como proceso poblacional se refiere al incremento de la proporción de personas adultas mayores dentro de la estructura de la población general y se determina por las tasas de fecundidad y de mortalidad. Las poblaciones con fecundidad elevada tienden a presentar proporciones bajas de personas con edad avanzada; pero cuando descienden la fecundidad y las tasas de mortalidad, la población empieza a envejecer.

Además, como causa del fenómeno debe agregarse el aumento de la expectativa de vida. Actualmente la esperanza de vida, o el número de años que en promedio, una persona puede vivir es de 76.3 en los hombres y de 81.1 para las mujeres. Se ha indicado que el envejecimiento concebido como un proceso que experimentan los individuos, es de carácter dinámico, progresivo e irreversible en el que intervienen múltiples factores: biológicos, psicológicos y sociales, entre otros.

Es así como el envejecimiento progresivo de la población es uno de los fenómenos más sobresalientes que actualmente afecta a las sociedades del mundo, más evidente en los países desarrollados y manifestando un crecimiento más rápido en los países en desarrollo. En el caso de Costa Rica, como país inmerso en las tendencias mundiales hacia la menor fecundidad y la mayor esperanza de vida, también se registran índices importantes respecto a la reducción de la mortalidad infantil y adulta, lo cual significa que las personas tienden a sobrevivir más allá de los 65 años.

Según indican los expertos, los cambios poblacionales experimentados en las últimas décadas, suponen un ritmo más lento y una tendencia a la estabilización, lo cierto es que ha habido una repercusión significativa en la composición de la pirámide poblacional, en la cual se destaca un aumento en el segmento mayor de

65 años y en el futuro aumentará la proporción de personas mayores de 80 años y más. De este modo, la investigación demográfica señala que la respuesta de la sociedad no ha sido acorde y oportuna respecto a los cambios producidos en la transición demográfica.

Envejecer es un proceso natural, es parte integral y normal del desarrollo biológico del hombre y de la mujer, cada organismo envejece a ritmo diferente. El fenómeno del envejecimiento es siempre particular. Así el significado que le atribuya cada sociedad lo convierte en un concepto principalmente cultural, sin olvidar que es un proceso biológico, social y psicológico. Son las características de la sociedad las que condicionan tanto el promedio de años de sus habitantes, como la calidad de vida que puedan disfrutar.

La categorización social que se haga de las personas adultas mayores es un factor trascendental de considerar porque las coloca dentro de una clase de individuos, cuyo proceso de desarrollo no requiere de continuidad y estima que esta población representa una carga social y económica para la sociedad. Esta visión, a todas luces estereotipada, coarta el proceso de adaptación de las personas a las condiciones que les ofrece la sociedad, especialmente cuando buscan respuesta a sus necesidades particulares.

Sin embargo esta situación no es exclusiva de los mayores. Ocurre con otros grupos de la población, cuyas condiciones específicas responden a la diversidad de la sociedad, tales como los rasgos característicos provenientes del sexo, la etnia, la raza, la presencia de una discapacidad, **al igual que la edad**. De igual forma, aquellas condiciones de orden objetivo como la situación migratoria, la orientación religiosa o sexual, entre otras. Sea, a partir del no reconocimiento de esta pluralidad, tanto de los individuos como de los distintos grupos se refuerza la categorización social referida.

Resulta entonces evidente que el principal reto que como civilización enfrentamos es el de ser capaces de generar sociedades que garanticen a cada uno de sus miembros la satisfacción de sus necesidades básicas y su plena inclusión como miembros de la sociedad. Sin importar la forma en que decidamos denominar a cada uno de los atributos que son consustanciales a la existencia humana o la cantidad de clasificaciones en que queramos agruparlos, siempre estamos haciendo referencia a una única realidad: el ser humano.

El grupo de población adulta mayor, al igual que otros considerados como grupos vulnerables en virtud de la discriminación de que son objeto, le asisten los mismos derechos que los demás, **pero frecuentemente requieren de condiciones de carácter especial** a efecto de garantizar los valores fundamentales de **libertad, igualdad y dignidad**, pilares sobre los cuales se desarrollan los derechos humanos.

Los derechos humanos, considerados como atributos de la dignidad de la persona y superiores al poder del Estado, se consolidan con la adopción de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- de 1969, ratificada por Costa Rica en 1979, y la Convención Europea de Derechos Humanos.

En el régimen internacional de protección de los derechos humanos se ha brindado especial atención a sectores específicos de personas. Es así como encontramos un buen número de instrumentos internacionales y de instituciones relativas a la protección o promoción de los derechos humanos de ciertos grupos humanos como lo son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas con discapacidad, migrantes e indígenas.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos humanos de las personas adultas mayores no han sido objeto de individualización, **porque todavía no se ha logrado concertar la suscripción de un instrumento supranacional específico de protección de los derechos humanos de las personas de edad**, lo que ha obligado a recurrir a algunos enunciados generales contenidos en ciertos instrumentos internacionales, en procura de su reconocimiento, tales como: el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reza: ***"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"***. El artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señala: ***"Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su***

***voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.***

De manera expresa y, con carácter vinculante, el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador. OEA. 1988, que establece claramente: **“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular : a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas. b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos. c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.**

Cabe apreciar que lo relativo al adecuado tratamiento a las personas de edad avanzada, ha sido objeto de preocupación, a pesar de que el envejecimiento se ha dado en todas las épocas; sin embargo, estudiarlo como tal, es una tendencia contemporánea en virtud de los cambios que suceden en la composición poblacional en las distintas partes del mundo.

El envejecimiento de las poblaciones y sus consecuencias, tanto para el desarrollo general como a nivel nacional, así como el bienestar y la seguridad de las personas de edad avanzada, ha sido estudiado por distintos órganos de las Naciones Unidas, ya que impone a los Estados la responsabilidad de prepararse y adelantarse a sus consecuencias y desafíos.

Con tal propósito, en 1978 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 33/52, decidió convocar en el año 1982 a una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en la cual se aprobó el ***“Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento”*** que abarca aspectos relativos al desarrollo y aspectos humanitarios inherentes al envejecimiento. Este Plan de Acción destaca entre sus principios, que ***“la formulación y ejecución de políticas relativas al envejecimiento son un derecho soberano y una responsabilidad de cada Estado, que éste debe ejercer sobre la base de sus necesidades y objetivos nacionales concretos (...)”***. Enfatiza que ***“todo esfuerzo que se***

***haga para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, para entender sus distintas necesidades culturales y sociales, aumenta la capacidad de continuar activamente en la sociedad (...) las políticas y los programas para los muy ancianos deben responder a sus necesidades y limitaciones particulares..."***

Este Plan no es una convención internacional ni una declaración de derechos; tampoco tiene formulación normativa, ni es vinculante; sin embargo, contiene un conjunto de recomendaciones sobre objetivos y medidas en esa línea. Es un punto de partida a través del cual se pueden programar acciones, proyectos y políticas referentes a las personas adultas mayores, en su condición de sujetos de derechos protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los demás instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos.

Para reforzar las líneas de acción impulsadas, el 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la resolución 46/91, en la cual se proclaman ***"Los principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad"*** con el fin de que los Estados los incorporen en sus programas nacionales. Estos principios se refieren a aspectos tan importantes como la ***Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad.***

Subraya que las personas mayores deberán: ***"(...) permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes(...) Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado(...) Recibir un trato digno, independientemente de su edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica (...)".***

Reafirma entonces que este grupo presenta especificidades ineludibles de considerar en forma independiente, identificando las necesidades y características propias que lo distingue como un grupo que exige una protección especial, sin que ello lo coloque en una situación de inferioridad respecto al resto de la población.

Por consiguiente y conforme con el avance del movimiento de Derechos Humanos hacia el reconocimiento de los derechos de esta población, las Naciones Unidas declaró el año 1999 como ***"Año Internacional de las Personas Adultas***

**Mayores"**, bajo el lema de una **"Sociedad para todas las edades"** con el fin de impulsar el cambio exigido para sustentar el nuevo modelo societal bajo la reformulación del concepto de envejecimiento.

En forma correspondiente, el Estado costarricense establece un marco normativo en aras de hacer efectiva la protección especial como un verdadero derecho fundamental de las personas adultas mayores, mediante la promulgación de una serie de legislaciones orientadas a promover la igualdad jurídica de esta población, entre la que destaca la **Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935**. Bajo este nuevo enfoque se obliga a asumir el tema de la vejez, como un asunto de interés público, con miras a establecer estrategias y políticas de inclusión, participación y desarrollo a favor de este grupo etáreo.

Entre los objetivos de esta Ley sobresale: *"Garantizar a las personas adultas mayores **igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos**. Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario y garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores"*, entre otros.

Además reconoce una gama de derechos especiales a las personas adultas mayores atendiendo a los principios generales de protección, según la especificidad de la población, que buscan fortalecer la tutela de la esencia misma de cada derecho, sin despojarlos de su propósito básico. Propone un nuevo enfoque que permita rescatar de modo particular la pérdida progresiva del efectivo ejercicio de la ciudadanía conforme avanza la edad haciendo operativo el mandato constitucional de protección especial.

En forma sucesiva, en el 2002, se celebra Segunda Asamblea de Envejecimiento en Madrid, en la cual se renueva y adopta el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, ahora vigente, en tres direcciones prioritarias: las **personas de edad y el desarrollo; la promoción de la salud y el bienestar de la vejez y, una última orientada al logro de entornos emancipadores y propicios para este grupo poblacional**. Valga destacar el artículo 5 que plantea el compromiso de los Estados respecto a ***"(...) Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades. Estamos decididos a realizar***

***el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad y a eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia”***

Dentro de este marco rector de orden internacional, se ha venido avanzando en el rumbo sugerido hasta arribar al actual proceso de implementación de la Estrategia Regional para América Latina y el Caribe del Plan Internacional de Madrid, basada en tres ejes fundamentales: **seguridad económica, salud y entornos propicios y favorables**. Como parte de la ejecución de esta estrategia, merece destacar la Declaración de Brasilia, firmada en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental, celebrada en Brasil en el mes de diciembre de 2007, en la cual los Estados se comprometen a: ***“(...) promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos (...) solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúen la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad (...) a realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas.***

Sin duda alguna, los ejes planteados y los compromisos suscritos marcan los derroteros para la promoción y la protección de los derechos de las personas adultas mayores con el objetivo primordial de garantizar el ejercicio de una ciudadanía activa a esta población, imponiéndose como el gran desafío del nuevo siglo.

El inicio del nuevo siglo trajo nuevas conquistas para la población adulta mayor del país. La Defensoría de los Habitantes reconoció las acciones afirmativas promulgadas en relación con la protección jurídica de las personas adultas mayores y celebró el inicio de un proceso de integración de las necesidades específicas de esta población para consolidar un sistema de protección integral capaz de responder al nuevo perfil demográfico del país.

La promulgación de nuevos instrumentos jurídicos, como la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor dio paso a un nuevo paradigma de abordaje de la vejez a partir de los derechos humanos de esta población con miras a disminuir las situaciones de discriminación y exclusión social de este sector poblacional.

En este esquema normativo, no se puede obviar el mandato constitucional a la protección especial de las personas adultas mayores, preceptuado en el artículo 51

de nuestra Carta Magna, al señalar: ***“ La familia como elemento natural y fundamental de la sociedad tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derechos a esa protección, la madre, el anciano y el enfermo desvalido”***. Y que se complementa con el Derecho de Igualdad ante la ley contemplado en el artículo segundo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 33 de nuestra Constitución Política, que indica: ***“Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a su dignidad”***.

**El derecho a la igualdad supone el principio de no discriminación, el cual se constituye en la base del reconocimiento de la dignidad humana sin distinción alguna.** Se aprecia que este principio, lleva aparejado **la obligación de no discriminar**, de la cual se infiere que el principio de igualdad no es absoluto, pues de igual modo, implica que la ley puede realizar diferencias entre dos o más personas cuando no se encuentren en condiciones idénticas o en una misma situación jurídica, siempre y **cuando la diferenciación pretenda precisamente salvaguardar la igualdad y la equidad.**

En este marco de defensa, se lleva a cabo la labor de la Defensoría de los Habitantes con el firme propósito de vigilar la incorporación de este nuevo modelo en el desarrollo y fortalecimiento de los programas y servicios públicos existentes, de cara a la satisfacción de las necesidades de la población adulta mayor. Esta tarea ha indicado que el abordaje de la vejez desde la perspectiva de los derechos, requiere de un análisis de la forma en que se construyen las relaciones y se brindan las oportunidades a las personas adultas mayores, a efecto de determinar cómo está estructurado el aparato social y público del país y de qué forma propicia la creación de condiciones de vida igualitarias y equitativas.

Cada vez habrá más personas mayores a quienes se debe valorar de manera efectiva como miembros de la familia, de la sociedad y como ciudadanas con derechos, lo que irremediamente aumenta la presión por responder de forma adecuada a las múltiples demandas de atención que tal escenario supone. La respuesta estimada no solo parte de un carácter asistencial, sino que también debe estar orientada a la adecuación de las condiciones que permitan potenciar la **independencia, autonomía y participación** de este grupo, sin perder de vista las particulares circunstancias de vulnerabilidad social, familiar, funcional o económica que pueda presentar, ya sea derivada del propio proceso de



envejecimiento o sustentada en el rezago cultural que supone la transición de enfoques.

El panorama internacional y nacional ha motivado la modificación del enfoque conceptual; sin embargo, los resultados de las investigaciones realizadas por la Defensoría de los Habitantes revelan que a más de una década de vigencia de la nueva ley, el espectro de exclusión y discriminación en contra de la población adulta mayor, aún se encuentra arraigado en el modelo social y político predominante.

De esto dan cuenta las diversas expresiones de la violación a los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en los diversos ámbitos del quehacer nacional, como: la atención de la salud, la prestación de los servicios públicos, el acceso a la seguridad social, las condiciones para garantizar la seguridad económica –políticas laborales o regímenes de pensiones-, la demanda de seguridad ciudadana, entre otros.

Por lo anterior, se ha venido reiterando que el sistema social e institucional todavía no consigue ofrecer respuestas integrales a los requerimientos de las y los adultos mayores, pese a los esfuerzos realizados en esta línea como la reciente formulación de la política de vejez. Se considera que los planes y programas en ejecución resultan conservadores en su contenido y orientación. Se observa un lento proceso de incorporación de la perspectiva etárea en las acciones para la adecuación oportuna y eficiente de la respuesta estatal.

En este sentido, la Defensoría ha enfatizado la preocupación acerca de la necesidad de replantear las políticas públicas de envejecimiento y las medidas aplicables para su cabal cumplimiento en virtud de la obligación estatal respecto a este grupo poblacional.

Valga acotar, que en los distintos informes y resoluciones emitidos por la Defensoría, se destaca la denuncia sobre algunos niveles de manifestación de violencia estructural, que también afecta a esta población. Ello, porque la invisibilización de la especificidad de la persona adulta mayor y de sus necesidades particulares es causa de violación de sus derechos y dignidad. Ciertamente, muchas de estas situaciones denunciadas pasan por cuestiones actitudinales y culturales –un menosprecio a la vejez-, en otras ocasiones es la indiferencia la que coloca a la persona adulta mayor en una situación de desvalorización frente al

sistema, que irremediablemente conduce a la discriminación y la afectación de los derechos fundamentales de estas personas.

La concienciación sobre esta realidad no resulta fácil, teniendo en cuenta que a veces se trata de hechos fácilmente visibles, mientras que en otros, son actos solapados que no son perceptibles por el resto social y su corrección no se viabiliza. La cotidianidad social pone de manifiesto una doble moral porque por un lado se refiere al reconocimiento del valor de la persona adulta mayor, pero por otro, se le despoja de la titularidad de sus derechos, **convirtiéndola en objeto de protección más que en sujeto de derechos** o en casos más dramáticos, en población excluida de la dinámica social, condenada a padecer la vejez y a esperar la muerte.

Del mismo modo, las quejas tramitadas evidencian variadas expresiones de la violencia que van desde lo socioeconómico, hasta lo institucional e interpersonal y afectivo. Como suele creerse, este maltrato no es exclusivo del ámbito familiar, en donde suceden muchas de estas situaciones, **sino que se reproduce y manifiesta claramente en el ámbito público**: se observa en la **desigualdad de oportunidades en el acceso a los servicios sociales, en el manejo restrictivo mediante el que se ejecutan éstos; en la inequidad y marginalidad producto de las condiciones de pobreza; en las limitaciones para el acceso y permanencia en los regímenes de seguridad social y en los niveles de desprotección ante la falta de opciones laborales y de desarrollo**. Todo lo cual revela la debilidad de acción positiva que haga posible reparar la desventaja social por la ausencia de buenas prácticas tendientes a lograr la igualdad entre todas las edades.

Individualmente, las personas mayores también están sufriendo como consecuencia de la situación de inseguridad generalizada, al ser víctimas frecuentes de la violencia callejera, del abuso y maltrato en la familia, **en buena medida por la falta de previsión social hacia una vida adulta más prolongada**.

Al mismo tiempo, destacan las acciones afirmativas que se han dispuesto para revertir estos procesos, que muchas veces **se han convertido en causas de maltrato recurrente**, como es el caso de la exención tarifaria para el uso del transporte público a favor de las y los adultas mayores.

Por ello, la Defensoría insiste en señalar la prioridad del enfoque de ciudadanía y **ha planteado llamadas de atención o signos de alerta**, con el objetivo de hacer hincapié en la inminente necesidad de desarrollar y concretar la política de vejez, mediante la definición y aplicación de mecanismos eficaces que hagan posible restablecer las condiciones de desigualdad y discriminación que la vivencia de las personas adultas mayores confirma todos los días en la Defensoría.

Se comprueba entonces, que la población adulta mayor plantea sus requerimientos en los diversos campos en que se desenvuelve dentro de la dinámica social, atendiendo a sus necesidades más inmediatas, de acuerdo con el grado de independencia y autonomía que disfrutan dentro de su entorno habitual, el cual no precisamente se circunscribe a un escenario de pobreza o mera subsistencia.

De esta forma, la experiencia acumulada por la Defensoría de los Habitantes verifica que la población adulta mayor no es homogénea y, por tanto, **requiere de acciones diferenciadas** en procura de una respuesta más equitativa y acorde con sus exigencias particulares. **No toda esta población necesita respuestas idénticas**, de ahí la necesidad de reconocer intereses particulares o de grupos que responden a circunstancias específicas.

Es justo diferenciar la población sujeta de tutela por parte del Estado para favorecer la generación de oportunidades en condiciones de igualdad según el derecho al desarrollo integral de esta población, consolidando los diferentes componentes que exige el abordaje del envejecimiento individual y poblacional.

En el marco de la diversidad, resulta impostergable propiciar el cambio substantivo hacia el modelo de atención que supere el rezago registrado para la **adopción de una auténtica política pública** en materia de envejecimiento y vejez, que contemple la perspectiva etárea en las diversas áreas de atención y de prestación de servicios para que finalmente se pueda garantizar una vejez digna a la población.

Cabe tener presente que a través de los instrumentos internacionales mencionados, se resaltan los **principios medulares de la doctrina de los derechos humanos** que suponen **una interpretación extensiva para todo aquello que más favorezca al ser humano**, incluido este grupo de población y **una interpretación restrictiva para todo lo que en alguna forma limite o restrinja sus derechos**, lo cuales se encuentra plenamente insertos en nuestro sistema jurídico.

De igual forma, la tendencia demográfica marca la pauta de la proyección de los servicios sociales que reclama la población adulta mayor, como un elemento a integrar en la aplicación del mandato constitucional de protección especial y de no discriminación.

**La dignidad, el respeto y toda consideración** que deben gozar estas personas dentro de la sociedad, están avaladas por los principios rectores de Naciones Unidas, así también en la legislación nacional que regula la atención integral como elemento fundamental para mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor.

**Es necesario fortalecer las acciones encaminadas a apoyar la lucha hacia su visibilización, la cual recién comienza.** De la eliminación de las concepciones de "beneficiencia" y configurando **la prestación social como un derecho del ciudadano**, surge la obligación de que el Estado asuma la dirección requerida, mediante **la consolidación de programas sociales, reconocidos también como derechos subjetivos** de este sector poblacional.

Hacer efectivo el enfoque de ciudadanía es orientar el actuar de la Administración y el Estado hacia la plena observación de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la población adulta mayor en asocio con la mejora que reporta la esperanza de vida de la población producto de la transformación demográfica.

La responsabilidad del Estado frente al envejecimiento poblacional se materializa mediante la efectividad de las políticas sociales que contribuyan a sostener y elevar el nivel de la calidad de vida en la vejez, porque no se trata de vivir más, sino de **garantizar un envejecimiento digno a la población.**

**El envejecimiento digno** adquiere especial significado cuando vigoriza el **derecho a una vejez autónoma e independiente.** De tal manera que, en esta etapa de la vida es inadmisibles que las personas no puedan contar con los recursos suficientes para el ejercicio de una **ciudadanía plena** como resultado de la trayectoria de vida. Sin lugar a dudas, está determinado por la estructura política, económica, social y cultural de un Estado, que facilita la integración de las acciones y las medidas pertinentes desde una **visión de ciclo de vida** para lograr alcanzar la respuesta que requiere la población al llegar a la vejez.

De ahí la importancia de la aplicación de la perspectiva de derechos para obtener un cambio paradigmático en este sentido, **que genere el**

**empoderamiento de las personas adultas mayores como sujetos de derechos**, no solamente como beneficiarios, lo que igualmente promoverá **el disfrute de ciertas garantías con responsabilidades determinadas** en el entorno inmediato y frente a la sociedad en general.

**Se concluye que la construcción de los asuntos atinentes a la vejez y el envejecimiento es un tema de país y de derechos humanos, que debe ser traducido desde la actual agenda política, tal y como está contemplado a nivel regional e internacional.**

De modo tal que, es sumamente grato para la Defensoría de los Habitantes participar en la presente jornada, para que mediante los valiosos aportes de las organizaciones de la sociedad civil se logre identificar y fortalecer estrategias y políticas de inclusión, participación y desarrollo orientadas a la **genuina permanencia e integración de la población adulta mayor en los diversos procesos sociales**. Los resultados de esta reunión que hoy nos convoca tienen como cometido apuntar hacia ese horizonte, su efectivo cumplimiento dependerá de nuestro compromiso y responsabilidad para pasar **“del Plan a la Acción”**.

Muchas Gracias.



